



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, de 19 julio de 2011

Nº 028-2011-CD-OSITRAN

ENTIDAD PRESTADORA : Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

MATERIA : Aprobación del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

### VISTOS:

El informe Nº 013-11-GS-GAL-OSITRAN de fecha 12 de julio de 2011, que emite opinión sobre el proyecto de Reglamento de Acceso de la empresa Concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, REA de AAP), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN – REMA, y el Proyecto de Resolución presentado al Consejo Directivo, en su sesión de fecha xx de julio de 2011;

### CONSIDERANDO:

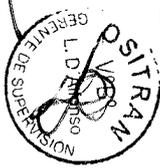
Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2003-CD/OSITRAN, publicada el 25 de septiembre de 2003, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA);

Que, con Resoluciones de Consejo Directivo Nº 054-2005-CD-OSITRAN, publicada el 24 de septiembre de 2005, y Nº 006-2009-CD-OSITRAN, publicada el 11 de febrero de 2009, se modificó el REMA;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12º del REMA, el acceso a la infraestructura de transporte de uso público calificada como Facilidad Esencial, por parte de los usuarios intermedios, se regula por las reglas establecidas en:

- La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarias pertinentes;
- Los contratos de concesión;



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- c) El REMA;
- d) El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora aprobado por OSITRAN;
- e) Los contratos de acceso;
- f) Los mandatos de acceso;
- g) Las demás disposiciones que dicte OSITRAN sobre el particular.

Que, el Artículo 13° del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso;

Que, mediante Carta No. 255-2011-AAP, la Entidad Prestadora Aeropuertos Andinos del Perú S.A. remitió, en virtud al Artículo 46° del REMA, su Proyecto de Reglamento de Acceso, para aprobación de OSITRAN;

Que, con Resolución N° 05-2011-GS/OSITRAN se aprobó la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de AAP en el Diario Oficial "El Peruano", publicándose con fecha 06 de mayo de 2011, para recibir los comentarios y observaciones de los Usuarios Intermedios. En este caso, dicho plazo venció el día 27 de mayo de 2011;

Que, el 27 de mayo de 2011, se recibieron los comentarios y observaciones por parte del Usuario Intermedio Talma Servicios Aeroportuarios S.A. al Proyecto de REA de AAP.

Que, el Artículo 50° del REMA establece lo siguiente:

***"Artículo 50 Observaciones al proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.***

***En el caso que OSITRAN observe el proyecto de Reglamento de Acceso, la Entidad Prestadora deberá subsanar las observaciones señaladas en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su notificación. Recibido el levantamiento de observaciones por parte de la Entidad Prestadora, OSITRAN cuenta con un plazo de diez (10) días para evaluar el proyecto corregido.***

***En el caso de las Entidades Prestadoras que inician sus actividades, el proyecto de Reglamento de Acceso se entenderá aprobado si dentro de los plazos establecidos OSITRAN no ha emitido observaciones o aprobado el proyecto. (...)."***

Que, mediante Informe N° 009-11-GS-GAL-OSITRAN, las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal evaluaron el Proyecto de Reglamento de Acceso de Aeropuertos Andinos del Perú S.A., indicando que dicho Proyecto de Reglamento, cuenta con observaciones que deberán ser subsanadas por concesionario, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 50° del REMA;

Que, con Resolución de Presidencia N°027-2011-PD-OSITRAN, de fecha 10 de junio de 2011, se aprobó el Informe N°009-11-GS-GAL-OSITRAN, que contiene las observaciones respecto del Proyecto de Reglamento de Acceso presentado por Aeropuertos Andinos del Perú S.A y se otorgó un plazo de diez (10) días para que la empresa Concesionaria cumpla con subsanar las observaciones formuladas;



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, mediante Carta N°453-2011-AAP, de fecha de recepción 23 de junio de 2011, la empresa Concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A., remitió dentro del plazo otorgado, una nueva versión del Proyecto de Reglamento de Acceso, considerando las observaciones realizadas por OSITRAN;

Que, con Oficio N° 2751-GS-OSITRAN, de fecha 05 de julio del 2011, la Gerencia de Supervisión de OSITRAN observó que en lo referente al literal f) del artículo 9° del proyecto de REA presentado, no se había cumplido con subsanar la observación realizada en el punto 24 del Informe N° 009-11-GS-GAL, donde se menciona que no es posible brindar un servicio esencial sino se cuenta con el respectivo contrato de acceso;

Que, mediante Carta N° 537-2011-AAP, de fecha de recepción 11 de julio de 2011, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. remitió un nuevo Proyecto de Reglamento de Acceso con las modificaciones del artículo 9° indicadas en el Oficio 2751-2011-GS- OSITRAN;

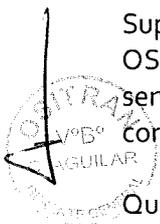
Que, luego de efectuar la evaluación correspondiente, en función a las disposiciones contenidas en el REMA, y en base a las observaciones advertidas por OSITRAN, en el Informe N° 009-11-GS-GAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2011-PD-OSITRAN, se advierte que el proyecto de Reglamento de Acceso presentado por la empresa Concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A. cumple con las disposiciones del REMA de OSITRAN, por lo que corresponde su aprobación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal p) del Artículo 5° de la Ley N° 26917, es función de OSITRAN cautelar el Acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que interviene en las actividades relacionadas a dicha infraestructura;

Que, el Artículo 3° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, establece que en el ejercicio de sus funciones, la actuación de OSITRAN deberá orientarse a garantizar al usuario el libre acceso a la prestación de los servicios, y a la infraestructura, siempre que se cumpla los requisitos legales y contractuales correspondientes;

Que, el Artículo 22° del Reglamento General de OSITRAN establece que en ejercicio de su función normativa, OSITRAN puede establecer disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras y los usuarios bajo su ámbito de competencia;

Que, corresponde al Consejo Directivo pronunciarse sobre la aprobación del proyecto de Reglamento de Acceso de la Concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A., de conformidad con lo establecido en el literal a) del Artículo 12° de la Ley N° 26917, con el literal c) del Artículo 3.1 de la Ley 27332, y con el Artículo 22° del Reglamento General de OSITRAN; y, estando a lo acordado en la Sesión de Consejo Directivo N° 393, que se inició el 16 de julio de 2011 y, culminó el 18 de julio de 2011;



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Aeropuertos Andinos del Perú S.A., de conformidad con lo establecido en el Informe N° 013-11-GS-GAL-OSITRAN, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Disponer que la presente Resolución y el contenido del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Aeropuertos Andinos del Perú S.A., sean publicados en la página Web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora.

**TERCERO:** Notificar la presente Resolución y el Informe No. 013-11-GS-GAL-OSITRAN a la Concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

**CUARTO:** Encargar a la Gerencia de Supervisión efectuar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

**QUINTO:** OSITRAN deberá encargarse de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, además de difundirlo en la página web de OSITRAN, de conformidad con lo previsto en el artículo 49° del REMA.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE**  
Presidente del Consejo Directivo

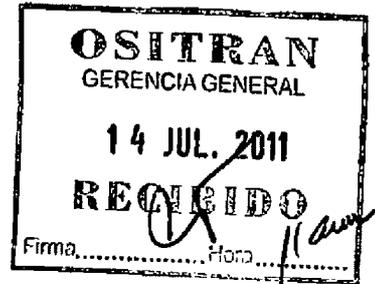
Reg. Sal. PD N°17747-11



**OSITRAN**  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



CON LA CONFORMIDAD DE ESTE DESTACADO, PASE A  
SESION DE CONSEJO DIRECTIVO, PARA APROBACION.  
14.07.11



**INFORME N°013-11-GS-GAL-OSITRAN**

A : Carlos Alberto Aguilar Meza  
Gerente General

De : Luigi D'Alfonso Crovetto  
Gerente de Supervisión

Asunto : Reglamento de Acceso de la empresa concesionaria  
Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Referencia : Resolución de Gerencia de Supervisión N° 05-2011-  
GS/OSITRAN

Fecha : 12 de julio de 2011.

**I. OBJETIVO**

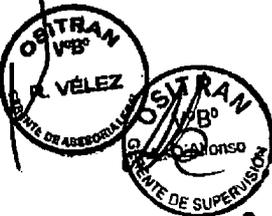
Evaluar y emitir opinión respecto del Proyecto de Reglamento de Acceso de la empresa concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

**II. ANTECEDENTES**

1. Con Carta N° 255-2011-AAP recibida el 28 de abril de 2011, la empresa concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante AAP), remitió su Proyecto de Reglamento de Acceso (en adelante REA), en concordancia con el REMA.

Mediante Memorando N° 383-11-GS-OSITRAN del 29 de abril de 2011, la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, en virtud de lo establecido en el artículo 46° del REMA remitió el Proyecto de REA para su difusión en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de OSITRAN.

2. Con Resolución de Gerencia de Supervisión N° 05-2011-GS/OSITRAN, se aprobó la difusión del Proyecto de REA de AAP, mediante su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, se estableció que el plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el referido Proyecto de Modificación es de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
3. El 06 de mayo de 2011 se publicó la Resolución de Gerencia de Supervisión N° 05-2011-GS/OSITRAN en el Diario Oficial "El Peruano".
4. El 27 de mayo de 2011 venció el plazo establecido para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones al Proyecto de REA de AAP.



5. Mediante la Carta N° GMR-004-2011, recibida por OSITRAN el 27 de mayo de 2011, el usuario intermedio Talma Servicios Aeroportuarios S.A., remitió sus comentarios a la publicación del Proyecto de Reglamento de Acceso de AAP.
6. Con Resolución de Presidencia N° 027-2011-PD-OSITRAN de fecha 10 de junio de 2011, se aprobó el Informe N° 009-11-GS-GAL-OSITRAN, que contiene las observaciones respecto del Proyecto de Reglamento de Acceso presentado por Aeropuertos Andinos del Perú S.A y se otorgo un plazo de diez (10) días para la empresa Concesionaria cumpla con subsanar las observaciones sustentadas en el mencionado Informe.
7. Mediante Carta N° 453-2011-AAP de fecha de recepción 22 de junio de 2011, la empresa Concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A., remitió dentro del plazo otorgado, una nueva versión del Proyecto de Reglamento de Acceso, considerando las observaciones realizadas por OSITRAN.
8. Con Oficio N° 2751-GS-OSITRAN de fecha 05 de julio del 2011, la Gerencia de Supervisión de OSITRAN observó que en lo referente al literal f) del artículo 9 del proyecto presentado, no se había cumplido con subsanar la observación realizada en el punto 24 del Informe N° 009-11-GS-GAL en donde se menciona que no es posible brindar un servicio esencial sino se cuenta con el respectivo contrato.
9. Mediante Carta N° 537-2011-AAP de fecha 11 de julio de 2011 Aeropuertos Andinos del Perú S.A. remitió un nuevo Proyecto de Reglamento de Acceso con la eliminación del literal f) del artículo 9°, según lo indicado en el Oficio 2751-2011-GS- OSITRAN.

### III. MARCO LEGAL

10. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, publicada el 25 de septiembre de 2003, se aprobó el REMA de OSITRAN. Asimismo, mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, publicada el 24 de septiembre de 2005, y N° 006-2009-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de febrero de 2009, se modificó el REMA.
11. Los Artículos 46°, 47°, 48° y 49° del REMA, establecen los plazos para la presentación, difusión, aprobación y observaciones del proyecto de Reglamento de Acceso de las Entidades Prestadoras.
12. El Artículo 50° del REMA establece el procedimiento a seguir en caso de presentarse observaciones al Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.

### IV.- ANÁLISIS

13. Para establecer el orden del procedimiento, se ha procedido a analizar los siguientes aspectos:



- A. Plazo para la levantar observaciones al proyecto de Reglamento de Acceso de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.
  - B. Observaciones realizadas al Proyecto de REA de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.
  - C. Subsanación a las observaciones realizadas por parte de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.
  - D. Estructura Final del REA de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.
- A. Plazo para la levantar observaciones al proyecto de Reglamento de Acceso de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.
14. El artículo 50° del REMA señala que en caso de existir Observaciones al proyecto de Reglamento de Acceso, la Entidad Prestadora (en este caso AAP) deberá subsanar las observaciones señaladas en un plazo de diez (10) días.

*"... Artículo 50°.- En el caso de que OSITRAN observe el proyecto de Reglamento de Acceso, la Entidad Prestadora deberá subsanar las observaciones señaladas en un plazo de diez (10) días contados a partir de su notificación. Recibido el levantamiento de observaciones por parte de la Entidad Prestadora, OSITRAN cuenta con un plazo de diez (10) días para evaluar el proyecto corregido. El proyecto se entenderá aprobado si dentro de este plazo OSITRAN no ha emitido el pronunciamiento correspondiente.*

*En el caso de las Entidades Prestadoras que Inician sus actividades, el proyecto de Reglamento de Acceso se entenderá aprobado si dentro de los plazos establecidos OSITRAN no ha emitido observaciones o aprobado el proyecto.*

*El incumplimiento de esta obligación será considerado como infracción, y por tanto estará sujeta a la sanción prevista en el Reglamento de Infracciones y Sanciones. Observaciones al proyecto..."*

15. Los diez hábiles computados desde el 06 de julio de 2011, para que la empresa concesionario levante las observaciones vence el 20 de julio de 2011; sin embargo, la fecha en la que AAP presentó su proyecto de Reglamento de Acceso, fue el 21 de julio de 2011. Por tanto, se ha verificado que AAP ha incumplido con presentar su nuevo proyecto con el levantamiento de las observaciones realizadas dentro del plazo establecido por el artículo 50° del REMA.

Observaciones realizadas al Proyecto de REA de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

16. En el Informe N° 009-11-GS-GAL-OSITRAN, se observaron diversos artículos del Proyecto de Reglamento de Acceso de AAP. Al respecto se observaron los artículos 4°, literal d) y m), 9°, 14°, 15°, 42° y 49°.
17. Asimismo, en el proyecto de REA de AAP se observó el contenido del Título II, Capítulo 2, porque no incorporaban los artículos 30° y 33° del REMA.

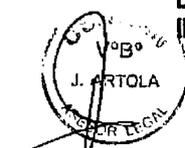


18. Del mismo modo, se observó que el proyecto de REA de AAP no consideró ningún artículo que haga referencia a la solicitud de Mandatos de Acceso, por lo que resulta necesario que se incorpore un artículo adicional que considere este mecanismo de acceso.
19. Con respecto a los requisitos que deben cumplir los usuarios intermedios para acceder a las facilidades esenciales, se mencionó que era necesario que no exista discrecionalidad por parte de la empresa concesionaria, por lo que se observó el Anexo 1, para que se modifique el referido anexo considerando los requisitos específicos de acceso.
20. Por otro lado, se observó que en las disposiciones transitorias del proyecto de Reglamento de Acceso, solo se hace referencia a la fecha de entrada en vigencia del REA, no obstante no se menciona sobre la supletoriedad del REMA, ni que OSITRAN podrá iniciar un procedimiento de investigación destinado a determinar la inaplicación de cualquier condición de acceso que imponga AAP.
21. Así también, mediante Oficio N° 2751-GS-OSITRAN, de fecha 05 de julio del 2011, se observó lo referente al literal f) del artículo 9 del proyecto presentado, puesto que no se había cumplido con subsanar la observación realizada en el punto 24 del Informe N° 009-11-GS-GAL, donde se menciona que no es posible brindar un servicio esencial sino se cuenta con el respectivo contrato.

**C. Subsanación de Observaciones realizadas por parte de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.**

22. Con respecto a las observaciones formuladas, la entidad prestadora Aeropuertos Andinos del Perú S.A cumplió con subsanar las mismas, de la siguiente manera:

- Artículo 4°, literal d) referido a la definición de Condiciones de Acceso, en el proyecto inicial, fue modificado por el literal e), eliminando la parte referida a "procedimientos internos u otros similares".
- Artículo 4°, literal m) referido a los Requisitos Técnicos, en el proyecto inicial, fue modificado por el literal n), agregando la siguiente parte "Los requisitos técnicos o manuales técnicos específicos a la infraestructura donde se solicite el Acceso, serán publicados como mínimo en la página web de AAP".
- Asimismo en el Artículo 4° se agrego el literal d) referido a la definición del Concedente y se modifico el literal f) del proyecto inicial, referido a la definición de días. Al respecto, el literal f) se modificó por el literal g) en donde se especifica que los días son hábiles, a menos que se señale expresamente lo contrario.
- Artículo 9°, en el literal f) de la nueva propuesta de Reglamento se especifica que es condición necesaria para brindar un Servicio Esencial que exista un Contrato de Acceso y que no es posible prestar un Servicio Esencial si no se cuenta con el respectivo contrato, eliminándose los literales f) y g) de la propuesta inicial.



- Artículo 16°, que reemplaza el artículo 15° del proyecto inicial, se eliminó el literal b) referido al Acceso temporal a las Facilidades Esenciales, eliminándose lo referente a días calendario, quedando la redacción: "treinta (30) días no renovables".
- Asimismo, en el Artículo 16°, que reemplaza el artículo 15° del proyecto inicial, se eliminó el literal c), referido al Acceso a las Facilidades Esenciales en los casos que no se requiere la suscripción de un Contrato de Acceso.
- Artículo 43°, que reemplaza el artículo 42° del proyecto inicial, se agregó lo solicitado en las observaciones, referido a las disposiciones del artículo 88 del REMA.
- Se agregó el Título V, referido a los Mandatos de Acceso.
- Se agregaron tres disposiciones transitorias, de acuerdo a las observaciones formuladas, referidas a la supletoriedad del REMA, incorporación de las disposiciones del artículo 67 del REMA y facultad de OSITRAN para iniciar procedimientos de Investigación, respecto del cumplimiento del REA.
- Se modificó el Anexo N°1, referido a los Requisitos Especiales, según cada servicio esencial que se solicite y describiendo las facilidades esenciales, de acuerdo a las observaciones formuladas.

**D. Estructura Final del REA de AAP**

23. Aeropuertos Andinos del Perú S.A. ha presentado su proyecto de Reglamento de Acceso, con la siguiente estructura:

**Título I: Disposiciones Generales**

**Capítulo 1: Antecedentes y Principios**

- Artículo 1.- Antecedentes
- Artículo 2.- Referencia
- Artículo 3.- Principios Rectores

**Capítulo 2: Definiciones**

- Artículo 4.- Definiciones

**Capítulo 3: Ámbito de Aplicación**

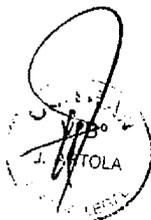
- Artículo 5.- Ámbito de aplicación del Reglamento.

**Capítulo 4: Servicios Esenciales**

- Artículo 6.- Definición de los Servicios Esenciales
- Artículo 7.- Lista de los Servicios Esenciales

**Capítulo 5: Facilidades Esenciales**

- Artículo 8.- Definición de Facilidad Esencial



## **Título II: Condiciones y Cargo de Acceso**

### **Capítulo 1: Requisitos para el Acceso a la Infraestructura clasificada como Facilidad Esencial.**

Artículo 9.- Requisitos para el Acceso a las Facilidades Esenciales administradas por AAP.

### **Capítulo 2: Cargas y Condiciones de Acceso**

- Artículo 10.- Aplicación de las disposiciones sobre Cargo de Acceso
- Artículo 11.- Determinación de los Cargos de Acceso
- Artículo 12.- Cargos de Acceso diferenciados como resultado de una subasta
- Artículo 13.- Uso de fórmulas de reajuste
- Artículo 14.- Otorgamientos de descuentos
- Artículo 15.- Adecuación de las condiciones económicas

## **Título III: Procedimiento para los Accesos**

### **Capítulo 1: Procedimiento para la solicitud de acceso a la Facilidad Esencial**

- Artículo 16.- Solicitud de Acceso
- Artículo 17.- Plazo para responder a la Solicitud de Acceso
- Artículo 18.- Publicación de la Solicitud de Acceso
- Artículo 19.- Datos a incluir en la publicación de la Solicitud de Acceso
- Artículo 20.- Notificación del mecanismo de Acceso
- Artículo 21.- Solicitud de Acceso Incompleta
- Artículo 22.- Denegatoria de la Solicitud de Acceso
- Artículo 23.- Recurso de Reconsideración
- Artículo 24.- Recurso de Apelación
- Artículo 25.- Apelación del mecanismo de asignación de la Facilidad Esencial
- Artículo 26.- Presentación de nueva Solicitud de Acceso

### **Capítulo 2: Procedimiento de Acceso por Negociación Directa**

- Artículo 27.- Inicio de negociaciones
- Artículo 28.- Actas de las reuniones de negociación
- Artículo 29.- Periodo de negociaciones
- Artículo 30.- Proyectos de Contrato de Acceso
- Artículo 31.- Remisión del Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN
- Artículo 32.- Comentarios por parte de terceros
- Artículo 33.- Revisión del Proyecto de Contrato de Acceso
- Artículo 34.- Observaciones al Proyecto de Contrato de Acceso
- Artículo 35.- Modificación y renovación de Contratos de Acceso

### **Capítulo 3: Procedimiento de Acceso por Subasta**

- Artículo 36.- Objeto de la subasta
- Artículo 37.- Criterios para elaborar las Bases
- Artículo 38.- Capacidad y requisitos para presentar propuestas
- Artículo 39.- Reglas de la subasta
- Artículo 40.- Contenido de las Bases
- Artículo 41.- Cronograma de la subasta
- Artículo 42.- Convocatoria a la subasta
- Artículo 43.- Consultas y Observaciones a las Bases



- Artículo 44.- Información sobre solicitantes de Acceso que sean filiales o empresas vinculadas a AAP
- Artículo 45.- Evaluación de propuestas y buena pro
- Artículo 46.- Suscripción del Contrato de Acceso
- Artículo 47.- Impugnación de la Buena Pro
- Artículo 48.- Suspensión de plazos
- Artículo 49.- Negativa a la suscripción del Contrato
- Artículo 50.- Modificación y renovación de contratos suscritos bajo el mecanismo de subasta

**Título IV: Los Contratos de Acceso**

- Artículo 51.- Objeto del Contrato de Acceso
- Artículo 52.- Tipicidad del Contrato de Acceso
- Artículo 53.- Naturaleza del Contrato de Acceso
- Artículo 54.- Contenido mínimo del Contrato de Acceso
- Artículo 55.- Clausulas adicionales

**Título V: Los Mandatos de Acceso**

- Artículo 56.- Mandato de Acceso
- Artículo 57.- Solicitud de emisión de Mandato de Acceso

**Disposiciones Transitorias**

- Primera.
- Segunda.
- Tercera.
- Cuarta.

- Anexo 1: Requisitos Especiales, según cada servicio esencial que se solicite.
- Anexo 2: Formato Obligatorio de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- Anexo 3: Descripción de Facilidades Esenciales



**V. CONCLUSIONES**

- 24. La empresa Concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A. ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas por OSITRAZ.
- 25. Corresponde que el Consejo Directivo de OSITRAZ apruebe el Reglamento de Acceso de la empresa concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A.



**VI. RECOMENDACIONES**

- 26. Elevar el presente Informe al Consejo Directivo, a fin de que proceda a su aprobación.  
Se acompaña el correspondiente proyecto de Resolución de Consejo Directivo.



  
**LUGI D'ALFONSO CROVETTO**  
Gerente de Supervisión

  
**ROBERTO VELEZ SALINAS**  
Gerente de Asesoría Legal

**D. CAMPOS J. ORTOLA**  
REG. SAL. GS-11-18202  
HR: 10010

